Ley de 20 de septiembre de 1913

Partida adicional.- Vótase una de 40,000 Bs., destinados a cubrir servicios urgentes en el ramo de Gobierno y Fomento.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.- Sobre fondos generales de la gestión de 1913, vótase una partida adicional de cuarenta mil bolivianos (Bs. 40,000) destinados a cubrir servicios urgentes en el ramo de Gobierno y Fomento de la presente gestión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de septiembre de 1913.

JUAN M. SARACHO.

JOSÉ CARRASCO.

J. V. Zaconeta, S. S.

Juan 2.º Alvarado,

D. S.

René Renjel,

D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.